

INSTRUCCIÓN

Programas Educativos no Tradicionales

I. Propósito

Establecer procedimientos para la presentación de programas educativos no tradicionales con el fin de proporcionar instrucción a los estudiantes para quienes el programa regular de instrucción no es apropiado o cuyas necesidades académicas, sociales, conductuales o emocionales no se satisfacen en el entorno escolar regular.

II. Los Programas Educativos No Tradicionales incluirán:

A. Escuela secundaria

1. Centro educativo alterno New Dominion (Grados 6 a 8);
2. Servicios educativos en otros entornos no tradicionales;
3. Instrucción basada en computadora para estudiantes de educación especial (según lo determine un Equipo IEP), resultado final pendiente de OSMAP o acción disciplinaria de la Junta Escolar, o mientras están en una suspensión de largo plazo o expulsión; e
4. Instrucción basada en computadora para estudiantes de educación general mientras están en una suspensión de largo plazo o expulsión. Es posible que algunos estudiantes que hayan cometido infracciones atroces del «Código de Comportamiento» de PWCS, como agresiones al personal o incidentes que involucren sustancias ilegales, armas o actividad de pandillas no sean elegibles para el programa.

B. Escuela secundaria

1. Escuela nocturna;
2. Escuela preparatoria virtual;
3. Programa GED para dieciséis/diecisiete años de edad;
4. Centro educativo alterno New Directions (Grados 9 a 12);
5. Estudio independiente;
6. Servicios educativos en otros entornos no tradicionales;
7. Instrucción basada en la computadora para estudiantes de educación especial (según lo determine un Equipo IEP), resultado final pendiente de OSMAP o acción disciplinaria de la Junta Escolar, o mientras están en una suspensión de largo plazo o expulsión; e

8. Instrucción basada en computadora para estudiantes de educación general mientras están en una suspensión de largo plazo o expulsión. Es posible que algunos estudiantes que hayan cometido infracciones atroces del «Código de Comportamiento» de PWCS, como agresiones al personal o algunos incidentes que involucren sustancias ilegales, armas o actividad de pandillas no sean elegibles para el programa.

III. Cláusulas generales

- A. Los estudiantes serán considerados para la colocación no tradicional cuando sus necesidades no se puedan satisfacer en el entorno del aula tradicional o el entorno escolar regular es de otra manera inapropiado. Estos estudiantes incluirán, pero no se limitarán a, estudiantes que necesitan tomar nuevos cursos para crédito o repetir clases para crédito, aquellos que se interesan en obtener un Certificado de General Educational Development (GED) y los estudiantes con necesidades sociales, emocionales o conductuales que no se pueden acomodar en un entorno escolar regular.
- B. La escuela base se asegurará de que las intervenciones de la escuela se hayan agotado antes de referir a un estudiante al programa no tradicional
- C. El crédito Carnegie se puede ganar en el Programa de Educación No Tradicional por medio de experiencia en el trabajo o estudio independiente.
- D. Los estudiantes en programas de educación no tradicionales cumplirán con todos los requisitos de pruebas de la División Escolar y Estatal.

IV. Proceso de referencias. Un estudiante puede ser colocado o reasignado en un programa educativo no tradicional de la siguiente manera:

- A. Referencia por su cuenta. Un estudiante interesado en el Programa Escuela Nocturna, el Programa GED para dieciséis/diecisiete años de edad, el Programa de Escuela de Verano y la Escuela Preparatoria Virtual debe completar el formulario de registro apropiado y seguir los procedimientos para dicho programa.
- B. Referencia por escuela base. Un estudiante que tiene dificultad en el entorno escolar tradicional por alguna razón, incluyendo problemas relacionados con la disciplina, puede ser referido directamente a uno de los centros alternativos como una referencia de Nivel III.

C. Colocación/Reasignación disciplinaria por parte de OSMAP o la Junta Escolar

Para los estudiantes de educación especial, los Requerimientos de medidas de seguridad de procedimiento para educación especial de Virginia permanecerán en vigencia durante este proceso.

Según lo estipulado por el Código de Virginia § 22.1-277.2:1, un estudiante también puede ser colocado o reasignado a un programa educativo no tradicional por razones disciplinarias por parte de OSMAP o la Junta Escolar, si el estudiante ha sido:

1. Acusado con una ofensa criminal relacionada con armas, alcohol o drogas, o lesión intencional a otra persona; o
2. Acusado con una infracción a las políticas de la Junta Escolar o al «Código de Comportamiento» de PWCS, relacionada con armas, alcohol o drogas, o lesión intencional a otra persona;
3. Hallado culpable o no inocente de una ofensa criminal que involucra armas, alcohol o drogas, o un crimen que dio como resultado o podría haber provocado lesión a los demás; o
4. Hallado culpable o no inocente de una infracción penal en la cual la ley exige que se divulgue al Superintendente bajo el Código de Virginia § 16.1-260(G), dichas infracciones se describen en el Anexo I, lista de infracciones penales por las que se puede reasignar a un estudiante de acuerdo con la imputación de un cargo; o reasignar, suspender por largo plazo o expulsar a un estudiante por fallo concerniente a la imputación de un cargo, a esta regulación; o
5. Hallado que ha cometido una seria infracción o repetidas infracciones en violación de las políticas de la Junta Escolar o del «Código de Comportamiento» de PWCS; o
6. Suspendido por largo plazo o expulsado de la escuela.

V. Colocación en un programa educativo no tradicional

A. Colocación de escuela base en un programa educativo no tradicional

En el caso de que un director recomiende que un estudiante se coloque en un programa educativo no tradicional, el director o su designado deberán proporcionar aviso por escrito de la recomendación y una copia de esta regulación al estudiante y a sus padres/tutor(es), y se deberá reunir con ellos para discutir la recomendación. A los tres días siguientes a la reunión con el director o su designado, el estudiante puede enviar una solicitud por escrito a OSMAP para una audiencia ante un oficial de audiencias de OSMAP, como se indica en el Párrafo VI a continuación.

B. Reasignación por ciertos motivos criminales

Cuando la División Escolar reciba el aviso de que el estudiante se ha involucrado en conducta identificada en el Párrafo IV.C. de esta regulación, OSMAP revisará el cargo para determinar si es posible que sea necesaria la colocación en un programa educativo no tradicional. Para aquellos casos en donde OSMAP determine que es apropiado un programa educativo no tradicional, OSMAP proporcionará aviso por escrito al estudiante y a sus padres/tutor(es) sobre una audiencia de OSMAP que será dirigida por un oficial de audiencias de OSMAP, al que asistirá el estudiante. El oficial de audiencias de OSMAP puede determinar que al estudiante se le debe requerir que asista a un programa educativo no tradicional. Si el estudiante, padre o tutor no está de acuerdo con el resultado de la audiencia de OSMAP, el estudiante, padre o tutor puede apelar la decisión de OSMAP a la Junta escolar, como se describe en el Párrafo VII a continuación.

C. Colocación como resultado de una suspensión de largo plazo o expulsión

Si se recomienda una suspensión de largo plazo o una expulsión para un estudiante, deberán aplicar los procedimientos establecidos en la Regulación 744-1, “Suspensiones estudiantiles a corto y largo plazo” y la Regulación 745-1, “Expulsiones de estudiantes, readmisiones y exclusiones”. Después de una suspensión a largo plazo o expulsión, es posible que se le pida a un estudiante que asista a un programa educativo no tradicional.

VI. Audiencias de OSMAP

En el caso de una audiencia de OSMAP, este notificará al estudiante y a sus padres/tutor(es) sobre la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la audiencia por parte de un oficial de audiencias de OSMAP, según lo haya designado el Superintendente.

VII. Apelación escrita a la Junta Escolar

- a. La decisión del oficial de audiencias de OSMAP será la decisión final, a menos que el estudiante presente una petición por escrito a OSMAP en los siguientes 10 días calendario de la emisión de la carta de decisión, o dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la carta de decisión, lo que ocurra primero, solicitando una revisión escrita del registro por parte de la Junta Escolar.
- b. La Junta Escolar revisará la petición y el registro de la audiencia de OSMAP tan pronto como sea práctico. La decisión de la Junta Escolar sobre la colocación de educación no tradicional o reasignación será final.

VIII. Asistencia

Según lo establecido en § 22.1-254 del Código de Virginia, un estudiante a quien se le ha otorgado un plan de educación no tradicional y que no cumple con las condiciones de dicho plan, se considerará que ha infringido las leyes de asistencia obligatoria a la escuela. El Superintendente u Oficial de Asistencia de la División Escolar en la que el estudiante fue inscrito la última vez, está autorizado para pedir el cumplimiento inmediato del estudiante de las leyes de asistencia obligatoria de la escuela.

Los estudiantes en todos los programas de educación no tradicionales recibirán instrucción de calidad con base en el currículo de las Escuelas Públicas del Condado de Prince William.

El Superintendente Asociado para el Aprendizaje y Responsabilidad de los Estudiantes (o su designado) es el responsable de implementar y supervisar esta regulación.

El Superintendente Asociado para el Aprendizaje y Responsabilidad de los Estudiantes (o su designado) es responsable de revisar esta regulación en el 2015.

LISTA DE INFRACCIONES PENALES POR LAS QUE SE PUEDE REASIGNAR A UN ESTUDIANTE DE ACUERDO CON LA IMPUTACIÓN DE CARGO; O REASIGNAR, SUSPENDER POR LARGO PLAZO O EXPULSAR A UN ESTUDIANTE POR FALLO CONCERNIENTE A LA IMPUTACIÓN DE UN CARGO

Según se contempla en la Sección 22.1-277(B) del Código de Virginia, una división escolar puede suspender o expulsar a un estudiante por la adjudicación de delincuencia o por una condena por una o más de las infracciones penales que se mencionan en la Sección 16.1-260(G) del Código de Virginia. Esas infracciones, según lo define el Código de Virginia, incluyen:

1. Infracciones relacionadas con armas de fuego, según el Artículo 4 (secciones 18.2-279 y siguientes), Artículo 5 (secciones 18.2-288 y siguientes), Artículo 6 (secciones 18.2-299 y siguientes) o Artículo 7 (secciones 18.2-308 y siguientes) del Capítulo 7 del Título 18.2;
2. Homicidio, según el Artículo 1 (secciones 18.2-30 y siguientes) del Capítulo 4 del Título 18.2;
3. Agresión delictiva y heridas corporales, según el Artículo 4 (secciones 18.2-51 y siguientes) del Capítulo 4 del Título 18.2;
4. Agresión sexual criminal, según el Artículo 7 (secciones 18.2-61 y siguientes) del Capítulo 4 del Título 18.2;
5. Fabricación, venta, obsequio, distribución o posesión de sustancias controladas del Apartado I o II, según el Artículo 1 (secciones 18.2-247 y siguientes) del Capítulo 7 del Título 18.2;
6. Fabricación, venta o distribución de marihuana, según el Artículo 1 (secciones 18.2-247 y siguientes) del Capítulo 7 del Título 18.2;
7. Incendio provocado y crímenes relacionados, según el Artículo 1 (secciones 18.2-77 y siguientes) del Capítulo 5 del Título 18.2;
8. Allanamiento e infracciones relacionadas, según secciones 18.2-89 a 18.2-93;
9. Robo, según sección 18.2-58;
10. Actividad prohibida de pandillas callejeras criminales, según sección 18.2-46.2;
11. Reclutamiento de otros jóvenes para una actividad de pandillas callejeras criminales, según sección 18.2-46.3; o
12. Un acto de violencia de parte de una mafia, según la sección 18.2-42.1.

Esta lista de ofensas aplica a casos que involucren la suspensión o expulsión de estudiantes bajo la Regulación 744-1 de PWCS, “Suspensiones de estudiantes a corto y largo plazo” y la Regulación 745-1, “Expulsiones de estudiantes, readmisiones y exclusiones”, así como la inscripción inicial de estudiantes en la División Escolar que se aborda en la Regulación 715-5 de PWCS, “Divulgación del historial criminal y disciplinario de un menor antes de la inscripción”.